ANEXO: PUNTO DE VISTA DEL GOBIERNO

El siguiente anexo no forma parte del análisis y las propuestas de la ECRI con respecto a la situación en España.

De conformidad con el procedimiento por países de la ECRI, ésta entabló un diálogo confidencial con las autoridades españolas acerca de su proyecto de informe sobre España. La ECRI tuvo en cuenta e integró en la versión final del informe algunos de sus comentarios (que, de conformidad con la práctica habitual de la ECRI, no tiene en cuenta ningún cambio posterior al 23 de junio de 2010, fecha del examen del primer borrador).

Las autoridades pidieron expresamente que se incluyeran en un anexo al informe de la ECRI las siguientes observaciones.

APÉNDICE

Las autoridades españolas dan las gracias a la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa por su preciso cuarto informe sobre España y toman nota de sus recomendaciones.

Sin embargo, las autoridades españolas quisieran exponer los siguientes comentarios con respecto a nueve de los 220 párrafos del Informe:

- Párrafos 49 y 52.

La redacción de estos dos párrafos puede ser interpretada en el sentido de que los derechos de los que tratan (el derecho a asistencia sanitaria gratuita, el derecho a servicios y prestaciones sociales básicos y el derecho a asistencia social de urgencia) se garantizan solamente a extranjeros que se encuentren inscritos en los padrones de los municipios donde residan.
Este no es el caso; todos los extranjeros tienen estos derechos.

- Párrafo 85.

La Ley de 2009 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social es una Ley Estatal. Las Comunidades Autónomas han de ejecutarla y no están autorizadas a usarla como instrumento para introducir limitaciones discriminatorias en el acceso a ayudas de vivienda.

- Párrafo 122.

El Informe dice que el presupuesto anual del Plan para el Desarrollo de la Población Gitana es actualmente de unos 6,5 millones de euros. La cifra correcta es 8 millones de euros.

- Párrafo 124.

La penúltima frase dice “Con respecto a las autoridades, si bien han hecho mucho por los gitanos, parecen recias a permitir que los gitanos hagan mucho”.

Esta frase no refleja la realidad. Las autoridades españolas competentes no sólo han hecho mucho por los gitanos, sino que han dado facilidades a los gitanos para su integración y para que ellos mismos tomen el control de sus propias vidas y de sus comunidades.

- Párrafo 150.

Este párrafo señala que la generalidad de Cataluña tiene jurisdicción sobre la concesión de permisos de trabajo.

De hecho, la Comunidad de Cataluña es competente en el inicio del procedimiento de solicitud de permisos de trabajo para extranjeros que deseen trabajar en Cataluña, pero la decisión final sobre permisos de residencia es exclusivamente de las autoridades estatales.

- Párrafo 152.

Este párrafo puede hacer pensar que en España los extranjeros solamente pueden estar autorizados a trabajar por cuenta ajena. El hecho es que también pueden trabajar por cuenta propia; obviamente, en este caso no necesitan oferta válida de trabajo ni contrato.

Además el artículo 41 de la ley 4/2000 contiene una lista de actividades para cuyo desempeño los extranjeros no necesitan un permiso de trabajo sino sólo un permiso de residencia.

- Párrafo 168.

En la segunda frase de este párrafo hay una referencia a la "ley de Asilo de 2009", pero su contenido trata de la Ley de 2009 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

En la siguiente frase se dice que se requiere un informe del tutor del menor, pero este no es el caso; se requiere un informe del servicio de protección de menores y también otro del Ministerio Fiscal, pero no se requiere ninguno del tutor.

Es oportuno mencionar a este respecto que, según la ley española, cuando los menores que no han cumplido los 16 años no están satisfechos con sus tutores o representantes se les proporciona, si lo solicitan, un representante judicial. Los que han cumplido 16 años pueden elegir su propio representante o intervenir personalmente sin necesidad de representación legal.

- Párrafo 192.

Este párrafo afirma que los extranjeros que logran entrar en España atravesando las fronteras de Ceuta y Melilla sin la documentación necesaria "son enviados a centros de internamiento". En realidad no son enviados a tales centros sino a "Centros de Estancia Temporal". Estos son centros abiertos donde, respetando los horarios establecidos, los residentes pueden entrar y salir libremente.